



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. **544053103001-2021-00032-00**, instaurado por **NORA ESPERANZA REDONDO JIMENEZ** contra **LUIS MIGUEL BELLOTO BRACHO** el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c3aa4953b11473f247316c3fa215d36750dfe6d70c17e2cb023c52b85b19be5
Documento generado en 23/06/2021 09:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral- Única Instancia radicado bajo el No. **544053103001-2021-00031-00**, instaurado por **PEDRO ISIDRO VERA** contra **PANADERIA CHELOPAN VELASQUEZ- PROPIETARIA SHIRLEY YURLEY VELASQUEZ LOZANO** el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e6ebdc151e94c6cdd657df92fddab36ef9b130977c68b4c66b7c61da50bd0a

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir en sentencia, el presente proceso de **ABREVIADO RESTITUCION TENENCIA LEASING**, radicado bajo el # **544053103001-2021-00014-00**, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **INVERSIONES ZULSA SAS**. Para que previo los tramite legales y de conformidad con los hechos de la presente demanda, se hagan en sentencia las siguientes declaraciones.

HECHOS

PRIMERO: La empresa INVERSIONES ZULSA S.A.S. celebró con el BANCO DE OCCIDENTE. Contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. **180105020**, de fecha 21 de abril de 2015 en Cúcuta. Con opción de compra, en virtud del cual le fue entregado a título de mera tenencia para su uso y goce el siguiente bien: **LOTE # 5 con área de 746.20 M2** que hace parte de la Urbanización Paseo Real Sector Lomitas, carretera Boconó a la autopista, Municipio de Villa del Rosario; identificado con la Matricula Inmobiliaria **260-190014**.

SEGUNDO: La duración del mencionado contrato se pactó a 120 meses, teniéndose como fecha de Iniciación el día 22 de mayo de 2015, siendo el valor del primer canon fijo la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.477.737.00), pagaderos los días 22 de cada mes calendario.

TERCERO: El valor del canon mensual es variable de conformidad con el contrato de leasing añadiéndole un componente financiero del 14.54% E.A, puntos nominales efectivos pagaderos en forma mes vencido y liquidado de conformidad con la fórmula matemática que consta en la cláusula quinta del contrato de leasing.

CUARTO: La parte demanda tramitó ante el Juzgado Civil del Circuito de los Patios proceso de Insolvencia de Persona Natural Comerciante, la cual fue admitida mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018 quedando incluido dentro del acuerdo de insolvencia los cánones vencidos hasta el mes de noviembre de 2018.

QUINTO: A partir del mes de diciembre de 2018 La parte demandad debió atender la obligación de pago de cánones mes a mes conforme fue pactado dentro del contrato, a la fecha se adeudan los cánones de los meses de: diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a agosto de 2020

SEXTO: El BANCO DE OCCIDENTE ha decidido dar por terminado el contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180105020, en razón al incumplimiento; esto con fundamento en la cláusula décima primera numeral 3 del contrato de leasing, y lo normado en los artículos 384 del Código General del Proceso y 1546 del Código Civil.

SEPTIMO: He recibido poder del Banco de Occidente para incoar la presente demanda. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la guarda y custodia

del contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180105020, se encuentra en cabeza de mi poderdante.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare terminado el contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180105020 celebrado entre BANCO DE OCCIDENTE, en calidad de arrendador, y la empresa INVERSIONES ZULSA S.A.S., identificada con Nit. 900404630-1 como arrendatario sobre el siguiente bien inmueble LOTE # 5 con área de 746.20 M2 que hace parte de la Urbanización Paseo Real Sector Lomitas, carretera Boconó a la autopista. Municipio de Villa del Rosario, identificado con la Matricula Inmobiliaria 260-190014, registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución del bien inmueble arrendado, a su propietario BANCO DE OCCIDENTE, mencionado en el numeral anterior.

TERCERA: Que en la sentencia que se ordene restituir el bien antes mencionado se ordene la práctica de la diligencia de entrega del mismo a favor de BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con el artículo 308 del C.G.P, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

CUARTA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

La presente demanda luego de radicada, paso al despacho para ser objeto de estudio, siendo admitida con auto del 14 de abril del 2021, disponiendo además, el tramite, la notificación, la personería, a lo que se dio cumplimiento por secretaria.

La parte demandada, fue notificada del auto admisorio de la demanda, según constancia de trazabilidad obrante al proceso, que según constancia secretarial al folio 45, da cuenta que el demandado dentro del término de ley no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

No observándose ninguna irregularidad que invalide lo actuado de nulidad el Despacho entra a estudiar los presupuestos procesales y las condiciones de la pretensión.

Descendiendo al caso en sí se constata que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos, la jurisdicción, la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso.

El Art.384 del C.G.P trata la restitución de inmueble arrendado, se tendrán en cuenta las disposiciones especiales sobre la materia.

El Art. 385 del C.G.P. trata de otros procesos de restitución de tenencia y reza que: lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento.

En el caso que nos ocupa la parte demandante inicia la acción restitución a fin de que la parte demandada haga entrega del. Bien inmueble ubicado en **LOTE # 5 con área de 746.20 M2 que hace parte de la Urbanización Paseo Real Sector Lomitas, carretera Boconó a la autopista. Municipio de Villa del Rosario**, identificado con la Matricula Inmobiliaria **260-190014**.

Se deja constancia que la parte demandada mediante escrito allegado al proceso, el 27 de abril del 2021, demuestra la intención de hacer la entrega voluntaria a la parte demandante, el inmueble objeto de Litis. Anexando escrito que le remitiera al demandante, propuesta que se puso en conocimiento del demandante, mediante auto del 31 de mayo del 2021, respondiendo el 1 de junio del 2021, que se continuara con el trámite, por cuanto ya se notificó a la demandada.

Así las cosas, es fácil concluir que la parte actora quien alega propiedad del bien, si bien es cierto está respaldada por el folio de matrícula # **260-190014**, también lo es que está en suspenso su ejercicio, en virtud del contrato de Leasing suscrito para con la demandada, Leasing que debe finiquitarse para poder hacer efectivos los derechos ciertos, reales y actuales sobre la cosa.

Por lo anterior, este juzgado se abstiene de verificar otra prueba por no ser conducente y en consecuencia al probarse los requisitos de la acción de restitución de bien mueble, es del caso acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Accede a las pretensiones de la demanda, declarar que **INVERSIONES ZULSA SAS**. Incumplió el contrato de Leasing N°. **180105020**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados.

SEGUNDO: Declarar terminado el contrato de Leasing N°. **180105020**, suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Contra de **INVERSIONES ZULSA SAS**.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, Confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** Se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**.

CUARTO: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a. **INVERSIONES ZULSA SAS**. Restituir a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el bien objeto del contrato, a saber, Bien inmueble ubicado **LOTE # 5 con área de 746.20 M2 que hace parte de la Urbanización Paseo Real Sector Lomitas, carretera Boconó a la autopista. Municipio de Villa del Rosario**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **260-190014** de Cúcuta.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada, que si no restituye el inmueble de manera voluntaria en el término indicado, de **cinco (5) días**, se efectuará su lanzamiento, diligencia para la cual desde ya se comisionara al señor Alcalde Municipal de Villa del Rosario, con amplias facultades para subcomisionar.

SEXTO: Notificar la presente sentencia por estado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archivar el presente proceso, dejando las constancias respectivas.

German 23 Junio / 2021

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1262b71e9351c7a9f9a3f70b6252544dc8cd90f2ed24e5cc980d02ae6c2f
4611**

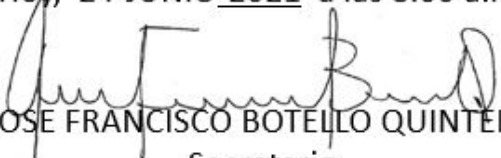
Documento generado en 23/06/2021 09:18:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,

Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTEILLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **ABREVIADO**, radicado bajo el N° **544053103001-2020-00021-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOMEZ**, visto al folio 49 el apoderado de la parte demandante solicita la **terminación del proceso por pago de las cuotas en mora**. Y se ordene el archivo.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata **el artículo 461 del C.G.P.**, en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que las cuotas en mora fueron canceladas, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

German 23 Junio 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,

Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a953ef01aeb307a9513388741f9cd821cb04db37b3dc2c8eddf4f4d094ce237d

Documento generado en 23/06/2021 09:18:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés de junio dos mil veintiuno

Como se observa que dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00240-00, adelantado por ESTRELLA BARBOSA MERCADO contra JESUS DIAZ FIGUEROA y OTROS, para si es del caso, designar Curador Ad-Litem.

En consecuencia, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., dispone incluir al Doctor MIGUEL QUINTERO QUINTERO, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem de los demandados JESUS DIAZ FIGUEROA y MERCEDES MARTINEZ MENDOZA. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico MQUINTEROQUINTERO@HOTMAIL.COM y hacer las advertencias de ley.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0c9adcf486bb1b17518cf242ec36dab61b7973bffe303ed2da28fbacdf38

Documento generado en 23/06/2021 09:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda: **ABREVIADA-IMPUGNACION ASAMBLEA** radicada bajo **No. 544053103001-2019-00165-00** en contra de **ALUMINIOS ONAVA SAS**.

Pasa al Despacho para decidir sobre el trámite a seguir, una vez llegada la la sustentación al recurso de apelación impetrado en la audiencia del pasado 2 de junio, sin embargo se tiene que el profesional del derecho, en la audiencia en comento, manifestó el deseo de impugnar la decisión tomada por la titular del despacho en relación al levantamiento de las medidas decretadas, dentro del asunto que nos ocupa, sin referirse a los puntos en que se encontraba en desacuerdo o sobre que versaba el recurso, de haberlo hecho así, se tomaría el presente escrito como complementación del recurso, como lo consagra el artículo 322 del C.G.P., se trae a colación lo dispuesto en el artículo 13 Ibídem, “*las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley*”...

Asimismo la parte demandada allega escrito, solicitando se declare desierto el recurso de apelación pretendido por la parte demandante, al no haber sido sustentado en la audiencia donde se profirió la decisión de levantar las medias, por cuanto esta decisión se profirió en oralidad, donde debió la parte recurrente dar a conocer los puntos sobre los cuales basaba su inconformismo, siendo sobre estos la ampliación o complementación del recurso.

Teniendo en cuenta que no se reúnen los presupuesto del artículo 322 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación pretendido por la parte demandante, contra la decisión de levantar la medida previa decretadas, dentro del presente asunto por lo expuesto, ejecutoriado el presente proveído, por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto y ordenado en la audiencia del pasado 2 de junio de 2021.

German 23 Junio / 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

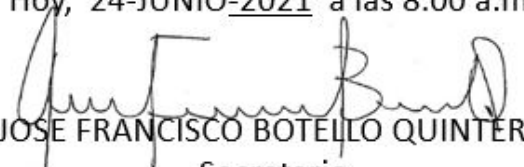
03e5ca5f929e371e0d46ba78a7fafb3bb90c4e7051328e71f2570c8da510d65b

Documento generado en 23/06/2021 09:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés de junio dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo Laboral	Rdo. No.54405 2019-00102-00 3103001-	
Demandante	NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS SAS	Dirección	Edif. Maberl Of. 202
Correo Electrónico	navarroperezyasociadossas@gmail.com	Teléfono	5955323
Apoderado	JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ	Dirección	Av. 2 No. 10-23 B. Latino
Correo Electrónico	notificaciones.jeorabog@hotmail.com	Teléfono	
Demandado	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	Dirección	Av. 11E No. 5AN- 71 Guaimaral
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co notificacionesjudiciales.huem@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	YESENIA PAOLA MORA ORTEGA	Dirección	Av. 11E No. 5AN- 71 Guaimaral
Correo Electrónico	juridicalab.apoyo@herasmomeoz.gov.co pao-mora@hotmail.com	Teléfono	

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término para que la parte demandante recorriera las excepciones propuestas por la parte demandada, este Despacho dispone:

Señalar el día 22 de julio del año 2021, a las 08.00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CPTSS, fecha en la cual se oirá en alegatos a las partes y se proferirá la respectiva Sentencia.

Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

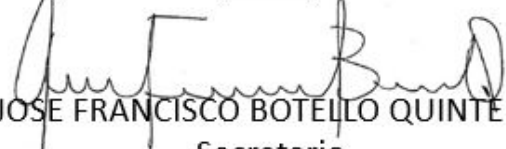
2166d864ba7ce1bbcd76b53611ac87f8d003c16e36221109325c0b52717f9623

Documento generado en 23/06/2021 09:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00073-00**, instaurado por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** contra **HECTOR JAIME QUIROGA MOJICA y OTRA**, para decidirla solicitud de la parte demandada, de la elabore el oficio para levantar la medida previa.

Se constata al trámite procesal :

1. La parte demandada una vez notificada, procedió realizar el pago del capital más los intereses causados.
2. Consignado a órdenes del despacho to la suma de **\$184.645.000**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación,
3. Con posterioridad se realizó la liquidación de las costas, las que con las agencias ascendieron a **\$1.253.500**.
4. **Dicha suma** fue aceptada por la parte demandante, quien solicitó la entrega respectiva el 7 de febrero de 2020, accediendo el despacho con providencia del 25 de febrero de 2020, obrando constancia al folio 74 C1.
5. Las agencias, estas fueron objetadas y recurridas ante el superior, quien mediante proveído del 16 de junio de 2020 folios 5 a 7 C2, las confirma, agencias que fueron solicitadas y ordenada su entrega a la parte demandante, con proveído del 9 de junio de 2021.

De lo anterior se puede concluir que dentro de la presente actuación, se ha satisfecho la obligación, por el pago total de la misma, debiendo dar cumplimiento al proveído de fecha 24 de enero de 2020, en su numeral segundo que dispuso: **“Tener por pagados la totalidad del capital y los intereses de mora causados entre el 09 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre del 2019, por lo expuesto”**, reforzando lo anterior con la autorización del pago de las costas a la parte demandante.

Reunidos los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, el Despacho accederá a lo pedido, por la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO: Levantar el embargo decretado dentro de esta acción. **Librar oficio**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

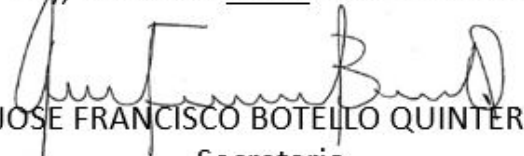
85f709c93048c589dbedef5819b730f880a5184fbd608654df3b1323b2a2c9b2

Documento generado en 23/06/2021 09:18:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00161-00, instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JEFFERSON ATIR RODRIGUEZ GOMEZ, en el escrito visto a folio 120 del C. 1, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como lo solicitado por la memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Así mismo, se pondrá a disposición de la DIAN, conforme lo informado por INSTRUMENTOS PUBLICOS a folio 96.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar el embargo decretado sobre el bien inmueble perseguido en esta acción de propiedad del demandado JEFFERSON ATIR RODRIGUEZ GOMEZ
Identificado con Matrícula Inmobiliaria No 260-285233 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y ponerlo a disposición de la DIAN, conforme lo mencionado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.
Mabs

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

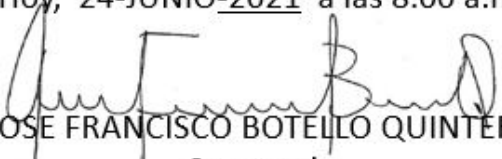
Código de verificación: **ac49f8a9209fa64163464fff01bb059a76e1ad3517f170c22a80f70ab55274a5**

Documento generado en 23/06/2021 09:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario (Nulidad de escritura) radicado bajo el N° 544053103001-2018-00054-00, adelantado por JAIRO PANQUEVA OSMA Y OTROS contra CARLOS RAMIREZ GOMEZ Y OTROS, para continuar con su respectivo trámite.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. Dispone incluir a la Doctora YANETH ESPINEL VELASQUEZ para ejercer el cargo de Curadora Ad litem del demandado ARCESIO MARTINEZ ALVAREZ. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico contayaudi@hotmail.com y hacer las advertencias de ley.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

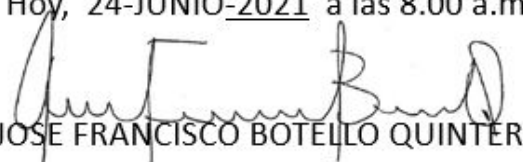
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcb69c3fb2c81faa5e3a87b50f5e70560174d9d48ac356062121a434bf344b0**
Documento generado en 23/06/2021 09:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, Veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Pasa al Despacho el presente incidente de **SIMULACION**, dentro de la presente demanda radicada bajo el No. **544053103001-2017-00151-00**, instaurada por **LINA MERCEDES LEMUS TORRES** mediante apoderado judicial contra **ACREEDORES VARIOS**, para lo decidir lo pertinente.

Conforme lo dispuesto en Art. 35 y cc Ley 1116 de 2006, se señala fecha para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a verifique la legalidad del Acuerdo de Reorganización presentada por la señora promotora.

PROCESO	INSOLVENCIA	Rdo. No.5440531 2018-00151-00 03001	
Demandante	LINA MERCEDES LEMUS TORRES	Dirección	Villa Antigua, Calle 8 No. 307 de Villa del Rosario
Correo Eléctrico	lina_lemus@yahoo.es	Teléfono	
Apoderado	ELIANA PATRICIA ALVARADO LOPEZ	Dirección	Calle 12 No. 4-47 L-31 de Cúcuta
Correo Eléctrico	lila_4_87@hotmail.com	Teléfono	3142670202
Promotora	MARY SOTO VILLAMIZAR	Dirección	Avenida 11 No. 8-19 B. San José de Torcoroma Cúcuta
Correo Electrónico	mary19762003@hotmail.com	Teléfono	
Demandado Acreedor	DIAN	Dirección	Calle 8 No. 3-50 Edificio Palacio Nacional
Correo Electrónico		Teléfono	5712438
Apoderado	MARIA DEL PILAR MENDOZA DELGADO	Dirección	Calle 8 No. 3-50 Edificio Palacio Nacional
Correo Electrónico	mmendozad1@dian.gov.co	Teléfono	
Demandado Acreedor	HOLGER ALFREDO SALAZAR QUINTERO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS	Dirección	Calle 22N No. 18E-65 Urb. Niza de Cúcuta
Correo Electrónico	haroldbalaguera@gmail.com	Teléfono	3182899348

Demandado Acreedor	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Dirección	Calle 10 No. 5-50 Edif. Agrobancario de Cúcuta
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@davivienda.com	Teléfono	
Apoderado	GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES	Dirección	Calle 10 No. 5-50 Edif. Agrobancario Of. 507 de Cúcuta
Correo Electrónico	german.camperos@hotmail.com	Teléfono	5893920

1

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Radicado: Nº 544054003001-2017-00151-00
Demandante: LINA MERCEDES LEMUS TORRES
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Se fija el **día 02 de agosto de 2021, Hora 8.a.m.**, para llevar a cabo la referida audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia.
- 2). Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia
- 3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

2

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb07eac447a5649560706cc361b443ef508b1125969213845b6413e0d05c9dc9**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,

Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho el proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2016-00009-00**, instaurado por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASSMO MEOZ** contra **ECOOPSOS EPS**, para dar trámite a la solicitud de la parte demandada, de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, levantar las medidas, de existir depósitos judiciales la devolución a la parte demandada y el archivo.

Revisado el trámite proceso, sería del caso acceder a la solicitud, pero no obra constancia dentro del presente asunto, de los pagos y los montos de los mismos, por lo que se requiere para que sean allegados los mismos, según el artículo **461 del C.G.P.**, solo la manifestación de que los mismos se hicieron a través de transferencias entre las entidades.

Igualmente se les requiere a la parte demandada, haga los pagos directamente en depósitos judiciales de este juzgado, por cuanto aparece al trámite procesal embargos de los créditos a favor del demandante, los cuales se han visto burlados por el actuar de las partes, en los términos del artículo 40 CGP.

Por último téngase por allegado el oficio del Banco de Bogotá, mediante el cual se hace saber el cumplimiento a la orden de embargo.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se requiere a las partes para se sirvan allegar, las respectivas pruebas del mismo, en cuanto a la forma, medio y monto.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que los pagos que deban de se hagan por ante el juzgado en los términos del artículo 40 CGP. Por lo expuesto..

TERCERO: Allegada la prueba respectiva se procederá de conformidad.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, lo informado por el Banco de Bogotá, en lo que tiene que ver con la orden de embargo emitida y su cumplimiento. Téngase por allegado el oficio

German 23 Junio /2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

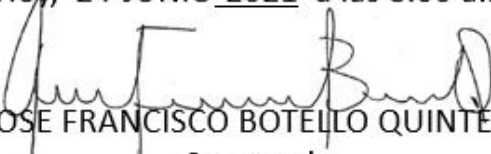
a7f2dfcb10428f9c8513955dadbdd27a71f19b8c55c84646a55e50f7f434f5ad

Documento generado en 23/06/2021 09:18:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 039,
Hoy, 24-JUNIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario